



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula Declaración de impacto Ambiental y se otorga Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad final de 98.000 plazas, a ubicar en el polígono 502 parcela 28 del termino municipal de Biota (Zaragoza), y promovida por la sociedad Instalaciones Ganaderas San Agustín, S.L. (expediente INAGA 500301/02/2011/06132).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Instalaciones Ganaderas San Agustín, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho:

Primero.— Con fecha 21 de junio de 2011 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por la sociedad Instalaciones Ganaderas San Agustín, S. L. para un proyecto de ampliación explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad final de 98.000 plazas, a ubicar en el polígono 502 parcela 28 del término municipal de Biota (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Abad, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 20 de octubre de 2010; dentro del proyecto básico se incorpora el Estudio de Impacto Ambiental. Con fecha 10 de noviembre de 2011 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto de ampliación supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº4, publicado el 9 de enero de 2012, y en prensa, mediante anuncio en el Heraldo de Aragón publicado el 13 de enero de 2012. Al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) se notificó el inicio con fecha 27 de diciembre de 2011. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto.— Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. Con fecha de 2 de febrero de 2012 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe a través de la Sección de Ganadería y Control Agroalimentario del Servicio Provincial de Zaragoza; dicho informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos animales.

Quinto.— Con fecha 28 de febrero de 2012 se solicita informe al Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; así como, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se solicita pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

De la misma forma, con fecha 28 de febrero de 2012, se solicita informe a la Comarca de las Cinco Villas el pronunciamiento expreso sobre este expediente en relación a la sostenibilidad social del proyecto.

Sexto.— Con fecha 8 de marzo de 2012 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental Documentación remitida por el Ayuntamiento de Biota (Zaragoza) donde se incorpora un Informe de Alcaldía donde el Ayuntamiento se manifiesta de forma favorablemente a la ampliación proyectada, así como un informe del Arquitecto municipal donde se Informa de favorablemente a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada y al Estudio de Impacto Ambiental.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 15 de marzo de 2012, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borra-



dor de resolución al Ayuntamiento de Biota, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas

Séptimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Río Arba de Luesia se encuentra a 13.300 m. y la ZEPA Lagunas y Carrizales de Cinco Villas se encuentra a 7.000 m.

La explotación ganadera no se encuentra dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación ganadera no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies, ni dentro de sus áreas críticas.

2- La explotación ganadera no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como zona de sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4- La ampliación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos:

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.



Se resuelve:

1.- De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales, se formula la Declaración de Impacto Ambiental Compatible de la instalación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

- 1.1.- El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- 1.2.- El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la sociedad Instalaciones Ganaderas San Agustín, S. L., con C.I.F. B-50.952.605, para la instalación existente y la ampliación de una explotación avícola para pollos de engorde hasta una capacidad final de 98.000 plazas, a ubicar en el polígono 502 parcela 28 del termino municipal de Biota (Zaragoza), con unas referencias catastrales para la parcela de 50051B502000280000SZ, y con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ED50) representativas de la explotación de: X = 645.602 - Y = 4.677.405 - Z = 400 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

- 2.1.- Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con os naves avícolas iguales para cebo de dimensiones respectivas de 140 x 12 m., una caseta para vestuarios y aseos de dimensiones 8x4 m., una nave para el almacenamiento de paja de dimensiones 12x10 m., una balsa de agua con un volumen de almacenamiento de 1.000 m³, dos estercoleros iguales y ubicados al final de cada nave ejecutados mediante solera de hormigón de dimensiones 24x14 m. con arqueta de lixiviados y con un volumen de almacenamiento respectivo de 336 m³, una fosa de cadáveres con un volumen de almacenamiento respectivo de 3,92 m³ y vallado perimetral de la explotación.
- 2.2.- Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con la construcción de una nave para el alojamiento de los animales de dimensiones exteriores 120,22x15,24 m., un local técnico de dimensiones 4x2,60 m. y dispuesto adosado a la nave ganadera, un estercolero complementario ubicado al final de la nave proyectada y ejecutado mediante solera de hormigón de dimensiones 24x18 m. con una arqueta para la recogida de lixiviados y con un volumen de almacenamiento de 432 m³, una fosa de cadáveres complementaria con un volumen de 7 m³ y un vado sanitario dispuesto a la entrada de la explotación.
- 2.3.- El abastecimiento de agua se realizará a través de una toma de agua de riego existente en la misma parcela, disponiéndose de una balsa de almacenamiento de 1.000 m³ de capacidad y un deposito de 60 m³. Se establece un consumo anual de agua de 9.002 m³ (5.617 m³ para bebida de los animales + 3.076 m³ para el sistema de refrigeración de las naves + 309 m³ para limpieza de las instalaciones).
- 2.4.- El suministro eléctrico se realiza a través de una línea eléctrica, disponiéndose en la explotación de dos grupos electrógenos de emergencia de 40 KVA. Se estima un consumo energético anual en la explotación de 99.715 Kwh.
- 2.5.- Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.
 - 2.5.1.- La actividad ganadera con capacidad tras la ampliación para 98.000 pollos de engorde está incluida en el Grupo B, código 10 05 08 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-997

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación avícola indicadas en los puntos 2.5 y 2.8 de esta resolución.



2.5.2.- Focos emisores de la calefacción de las naves.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción para las naves ganaderas mediante convectores por aire caliente que funcionan con gas propano, disponiéndose 3 equipos por nave con una potencia térmica de cada uno de ellos de 85 Kwt, por lo que la potencia total instalada será de 765 Kwt. (9 focos en total para las 3 naves). Se establece un consumo anual de gas propano de 69.094,49 m³.

Cada quemador deberá disponer de un foco canalizado al exterior de las naves. La clasificación de cada foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 05 02, sin grupo asignado.

El control de las emisiones de los focos emisores se realizará por un organismo de control autorizado en materia de atmósferas, cada cinco años, no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento de la instalación.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 200 mg/Nm³ de NOx y 30 mg/N m³ de CO.

2.5.3.- Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 764,40 Kg. de Metano al año, 10.780 Kg. de Amoniaco al año y 1.176 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2.6.- Gestión de subproductos ganaderos.

El volumen anual estimado de las deyecciones ganaderas, estiércol, en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2006, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se estima en 2.058 m³ al año con un contenido equivalente en Nitrógeno de 19.600 Kg.

La gestión de este subproducto se realizará mediante la entrega a una empresa autorizada con el código SANDACH nº S31066001, quién se responsabilizará de la gestión de la totalidad del estiércol producido en la explotación. No obstante, el promotor deberá llevar un Libro donde se anoten las cantidades entregadas, la empresa receptora y la fecha de su entrega.

El promotor deberá garantizar en todo momento que dispone de empresa gestora para la retirada del estiércol, mientras la explotación se encuentre en funcionamiento. Si durante el funcionamiento la instalación ganadera llegase a carecer de empresa autorizada para la gestión de los estiércoles, será causa de suspensión de la actividad, pudiendo motivar la pérdida de la presente autorización ambiental integrada o tramitar una modificación sustancial que justifique una gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica.

2.7.- Recogida de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

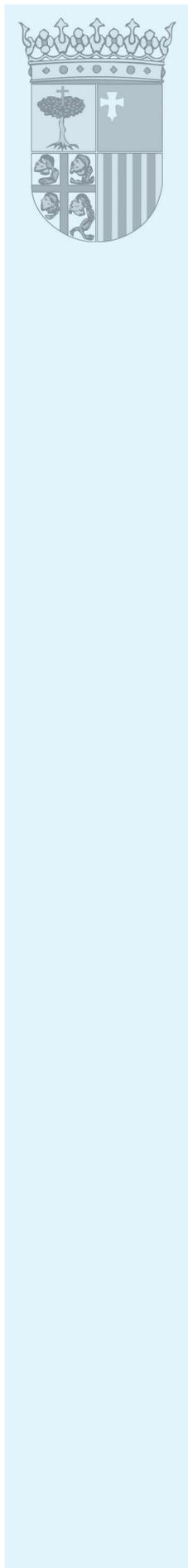
2.8.- Residuos peligrosos.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 76,40 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 82,30 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.



- 2.9.- En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:
- a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
 - b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de movimiento de estiércoles en el que queden anotadas las cantidades retiradas por la empresa gestora y las fechas.
 - c) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.
 - e) Los residuos inertes generados durante la construcción de la ampliación proyectada se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.
 - f) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.
 - g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.
- 2.10.- En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de los estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.
- 2.11.- Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.
- 2.12.- La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, contados a partir de la concesión de la fecha de la efectividad parcial, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en Ley 7/2006, de 22 de Junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.
- 3.- El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años; de otra forma esta resolución quedará anulada y sin efecto.
- 4.- Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23



de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de marzo de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental
NURIA GAYÁN MARGELÍ**